



RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2014, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "BA Vidrio, SAU" que contiene el acuerdo de modificar el artículo 24.1.b) de citado convenio. (2014061793)

Visto el texto del Acuerdo de la Comisión Negociadora acordando modificación del artículo 24.1.b) del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa "BA Vidrio, SAU" (código de convenio 06001441012006), que fue suscrito con fecha 26 de mayo de 2014, de una parte, por representantes de la empresa, y de otra, por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 182/2010, de 27 de agosto, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de agosto de 2014.

La Directora General de Trabajo,
IRENE MARÍN LUEGO



ACUERDO DE MODIFICACIÓN ART. 24.1 B)
DEL CONVENIO COLECTIVO BA VIDRIO 2013-2015

VILLAFRANCA DE LOS BARROS

Reunidas las partes, componentes de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de BA Vidrio del centro de trabajo de Villafranca de los Barros para el periodo 2013 al 2015, y en concreto los siguientes miembros:

Por la Empresa: Javier Teniente, Carmen Sánchez, Pedro Sánchez, Manuel Cava y Fernando Amilivia.

Por el Comité de Empresa: Jesús Romero Ruíz, Víctor Jiménez Sánchez, Manuel Aguilera Rodríguez, Rubén Rodríguez Ortíz, Jesús González Rico, Enrique Fernández Rama, Luis Sánchez Rivera, Fabián Barrero y Joaquín Álvarez.

MANIFIESTAN

Que concurren en los presentes miembros los requisitos de legitimación previstos en los artículos 87 y 88 del Estatuto de los Trabajadores para llevar a cabo la negociación de un convenio colectivo de empresa, y del mismo modo para llevar a cabo la modificación del mismo.

Que la Dirección General de Trabajo, Consejería de Empleo, Empresa e Innovación del Gobierno de Extremadura, ha comunicado a esta comisión negociadora acerca de la existencia de un vicio de ilegalidad respecto de lo establecido en el art. 24.1 del texto del Convenio que regula el contrato eventual de duración determinada por circunstancias de la producción, al establecerse en su apartado b) que "la duración máxima del contrato de trabajo será de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses".

Que dicho vicio de ilegalidad consiste en haber pactado a través de convenio de empresa o centro de trabajo lo que solo es posible modificar a través de convenio colectivo de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, por convenio colectivo sectorial de ámbito inferior, por lo que se carecería de competencia para ampliar la duración del contrato eventual establecida legalmente, vulnerando el precepto mencionado lo establecido en la legislación específica.

Que, asimismo, el órgano administrativo insta a las partes firmantes del convenio a que reconsideren el contenido del citado artículo, adoptando los acuerdos necesarios para su modificación y ajuste a la legalidad vigente, so pena de estimar que de no llegarse al citado acuerdo la posición de la comisión negociadora sería contraria a dicha modificación, reservándose dicha Dirección General de Trabajo establecer la decisión oportuna de conformidad con el art. 90.5 del Estatuto de los Trabajadores, dirigiendo oficio a la jurisdicción competente para adoptar las medidas oportunas.

Que la comisión negociadora ha adoptado en reunión extraordinaria de 26 de mayo de 2014 el acuerdo de llevar a cabo la modificación del citado artículo 24.1.b), acuerdo que tiene plena eficacia jurídica y colectiva en el ámbito de la empresa para su centro de trabajo de Villafranca de los Barros y supone la modificación, a todos los efectos, del citado precepto del convenio colectivo en vigor, lo que se materializa en el siguiente:



ACUERDO

Se decide la aprobación de un nuevo contenido que sustituya al anterior para el art. 24.1 b) del Convenio Colectivo 2013-2015 de BA Vidrio, SAU, para su centro de trabajo de Villafranca de los Barros, el cual quedará redactado del modo siguiente:

Art. 24.1: ...b) La duración del contrato vendrá regulada por lo que en cada momento disponga el convenio colectivo de ámbito estatal para las industrias del vidrio”.

En prueba de conformidad lo firman todos los miembros en tres copias originales.

Villafranca de los Barros, a 28 de mayo de 2014.

• • •

